

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento treinta y dos (132) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Proveído N° 2393-2020-UNHEVAL-R, del 06.OCT.2020, el Rector, eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 452-2020-UNHEVAL-AL, del 05.OCT.2020, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite el Informe N° 064-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 05.OCT.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por Dennis Alberto Ramos Picón en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-UNHEVAL/R-OS; según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Con Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-UNHEVAL/R-OS, el Órgano Sancionador en materia disciplinaria, resolvió:

*Artículo 1°.- DECLARAR al servidor DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN, responsable de la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, por haberse acreditado la comisión de la falta, al no dar cumplimiento de manera reiterada con ponerse a disposición del Centro de Estudios Informáticos de la Entidad para realizar las labores de Apoyo Administrativo, pese a que dicha orden de desplazamiento (rotación) le había sido comunicada mediante Memorándum N° 019 – 2019 –UNHEVAL-OGRH/J del 03 de enero de 2019, y reiterada con Memorándum N° 116-2019-UNHEVAL-URH/J de fecha 10 de abril de 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos.*

*Artículo 2°.- IMPONER al servidor DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el periodo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.*

1.2. Que, el servidor Dennis Alberto Ramos Picón, interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS, solicitando, ... la revoque y reformándola la declare nula la resolución del órgano sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R – OS, ..., en consecuencia, NULA E INSUBSISTENTE LA RECURRIDA

1.3. Con Proveído N° 380-2020-UNHEVAL-AL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo para emitir opinión.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De las funciones del Consejo Universitario en materia administrativa disciplinaria**

2.1. Que, el Artículo 59 numeral 59.12, de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe que

*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

*59.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.*

Asimismo, dicha función ha sido replicada en el Estatuto Modificado de la UNHEVAL, Artículo 113, inciso o), y en el Reglamento General de la UNHEVAL, Artículo 155° inciso o).

2.2. Como se desprende el Consejo Universitario, actúa en sede revisora o de apelación, los recursos impugnatorios, interpuestos por los docentes, personal administrativo y alumnos, que hayan sido objeto de sanción disciplinaria, por los órganos sancionadores.

**b) De las funciones de la oficina de asesoría legal en los procedimientos disciplinarios en segunda instancia**

2.3. Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 3885 – 2019 – UNHEVAL, se modificó el Artículo 253° del Reglamento General de la UNHEVAL, incorporándose el inciso s), el cual literalmente señala que:

*s) Brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL*

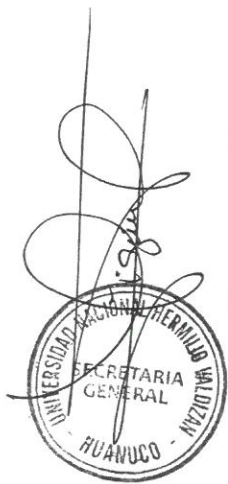
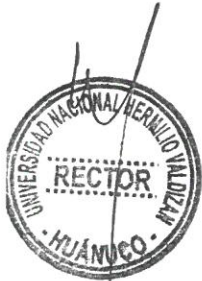
Consecuentemente, la Oficina de Asesoría Legal, interviene en los procedimientos disciplinarios, solo como órgano de apoyo en segunda instancia, al Consejo Universitario, toda vez que las decisiones y análisis de las cuestiones o peticiones presentadas al Consejo Universitario, son efectuadas por dicho órgano colegiado, previo debate, producto del cual se emiten las decisiones, ello a razón de la consulta efectuada a SERVIR, la misma que forma parte de la Resolución Consejo Universitario N° 3885 – 2019 – UNHEVAL.

**c) Del contenido de la resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria.**

2.4. Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, el referido acto debe contener lo siguiente:

...///

TRANSCRIPCIÓN  
en la fecha se ha expuesto  
Resolución siguiente







UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 2018-2020-UNHEVAL

-2-

- Debe encontrarse motivada
- Debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida.
- Debe contener, al menos:
  - a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.
  - b) La sanción impuesta.
  - c) El plazo para impugnar.
  - d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación

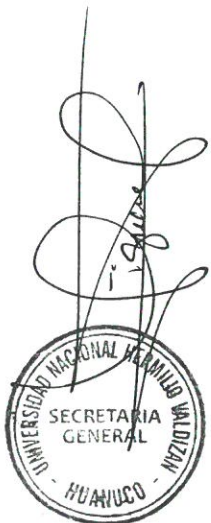
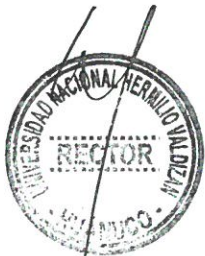
2.5. Que, dicha norma es concordante con los alcances de la versión actualizada de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que señala en el anexo F estructura del acto de sanción disciplinaria, lo siguiente:

<p>ANEXO F ESTRUCTURA DEL ACTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.</li> <li>2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.</li> <li>3. La sanción impuesta.</li> <li>4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción.</li> <li>5. El plazo para impugnar.</li> <li>6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.</li> <li>7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar</li> </ol>
---

d) Del contenido de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS

2.6. Que, de la revisión del contenido de la referida resolución, se advierte la siguiente información, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 115º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, así se tiene lo siguiente:

Requisitos que debe contener la resolución del órgano sancionador	Requisitos con los que cuenta la Resolución del Órgano Sancionador Nº 001 – 2020 – UNHEVAL/R-OS
1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.	Se encuentra, en la parte del Visto, y también se encuentran descritos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la primera hoja (folios 95).
2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.	Numerales I, II, III y IV de la resolución
3. Debe encontrarse motivada	Numerales II, III y IV de la resolución
4. La sanción impuesta.	Artículo 2º, se impuso la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el periodo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
5. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción.	Artículo 3º El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación en contra del presente acto administrativo, dentro de los 15 días hábiles de su notificación de conformidad con lo señalado en el Artículo 117º del D.S. Nº 040 – 2014 – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, siendo el Órgano Sancionador del procedimiento disciplinario, quien resolverá el primero de los recursos que se plantee y en el caso del recurso de apelación lo conocerá y resolverá el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y numerales VII, VIII, IX y X.
6. El plazo para impugnar.	
7. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.	
8. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar	



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2018-2020-UNHEVAL

-3-

Debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida

La resolución fue emitida el 27 de enero de 2020 y fue notificada el día 28 de enero de 2020 (constancia de notificación notarial obrante a fojas 95 (reverso) del expediente administrativo)

2.7. De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que la Resolución del Órgano Sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS, **cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, por tanto, ha cumplido con los requisitos que debe contener toda resolución que disponga la sanción a aquellos servidores que hayan incurrido en la infracción administrativa.

e) **De los alcances del recurso de apelación interpuesto por el servidor DENNIS ALBERTO RAMOS PICON en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS**

2.8. Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020, el administrado DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN, presenta su recurso señalando los siguientes agravios:

- Que, se evidencia error de hecho y derecho en la recurrida.
- La resolución incurre en vicios de motivación.
- No se encuentra con arreglo a ley habida cuenta que adolece de grave nulidad insalvable, que por su misma naturaleza no puede ser subsanada dicho defecto.

2.9. Ahora bien, es necesario emitir pronunciamiento respecto a cada agravio expresado por el impugnante, así se tiene:

2.10. Que, se evidencia error de hecho y derecho en la recurrida, al respecto se debe señalar que los hechos incurridos por el administrado Dennis Alberto Ramos Picón, se encuentra subsumida en la falta prevista en el literal b) del Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y durante el proceso administrativo disciplinario, se procedió observando estrictamente el derecho al debido procedimiento del administrado, y consecuentemente, se aplicó, lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que la conducta infractora se subsumía exactamente en los alcances del citado articulado, asimismo se ha descrito de manera detallada los hechos que sustentan la falta y la infracción a la norma antes señalada, por ende no ha existido una vulneración a la debida motivación.

2.11. Que, la resolución incurre en vicios de motivación, en relación a este punto, se advierte que el acto impugnado contiene, una adecuada motivación y el razonamiento asumido por el órgano sancionador, ello se desprende de los considerandos establecidos en el numeral II de la impugnada, debiendo precisar que el argumento principal de la sanción impuesta al ahora impugnante, es no haber cumplido con lo dispuesto en el Memorandum N° 019 – 2019- UNHEVAL- OGRH/J de fecha 03 de enero de 2020, notificada al servidor Dennis Alberto Ramos Picón, en fecha 01 de febrero de 2020, y reiterado mediante Memorandum N° 116-2019-UNHEVAL-URH/J de fecha 10 de abril de 2019, por ende el razonamiento motivado, ante el incumplimiento reiterado de una orden.

2.12. Respecto a lo alegado que: No se encuentra con arreglo a ley habida cuenta que adolece de grave nulidad insalvable, que por su misma naturaleza no puede ser subsanada dicho defecto, se debe tener en cuenta que los hechos por los que se imputan la sanción al servidor Dennis Alberto Ramos Picón, se enmarcan por el incumplimiento reiterado de las órdenes impartidas por la entidad, a través de los Memorandum N° 019 – 2019 –UNHEVAL-OGRH/J del 03 de enero de 2019, y reiterada con Memorandum N° 116-2019-UNHEVAL-URH/J de fecha 10 de abril de 2019.

2.13. Que, en mérito a lo antes señalado los argumentos vertidos por el impugnante, de ninguna manera enervan lo resuelto en la Resolución del Órgano Sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS, consecuentemente la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare infundado el recurso de apelación, interpuesto por el administrado DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN.

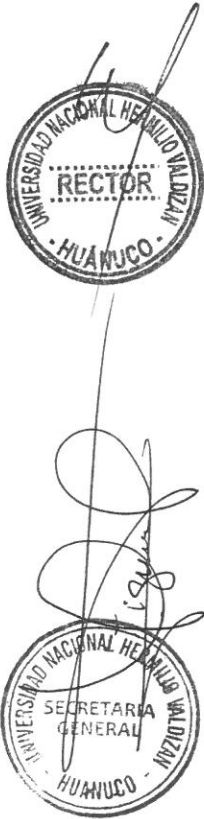
2.14. Finalmente, se debe indicar que el motivo de la emisión del Informe N° 064-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a la fecha, es por la suspensión de los plazos ocasionados por la pandemia, periodo en el cual se suspendieron los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios.

III. OPINIÓN:

3.1. Que, el Informe N° 064-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL es netamente referencial y se emitió en mérito a las funciones otorgadas a la de la Oficina de Asesoría Legal, en el Reglamento General de la UNHEVAL, por ende, el Consejo Universitario previa deliberación y debate deberá pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN.

3.2. Que, la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por DENNIS ALBERTO RAMOS PICÓN en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001 – 2020 – UNHEVAL/R - OS.

...///







**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2018-2020-UNHEVAL

-4-

3.3. Se debe precisar que el motivo de la emisión del Informe N° 064-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a la fecha, es la suspensión de los plazos en los procesos administrativos disciplinarios, por motivos de la pandemia.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del **11.NOV.2020**, luego de conocer el recurso de apelación interpuesto por el administrado DENNIS ALBERTO RAMOS PICON contra los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-UNHEVAL/R-OS, el señor Rector pidió abstenerse por decoro de pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, por cuanto ha conocido el procedimiento como órgano sancionador; pedido aprobado por el pleno; seguidamente, en atención a las facultades establecidas en el Reglamento General de la UNHEVAL, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, por mayoría, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por DENNIS ALBERTO RAMOS PICON, en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-UNHEVAL/R-OS;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0620-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **DENNIS ALBERTO RAMOS PICON**, en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-UNHEVAL/R-OS; por lo expuesto en los considerandos precedentes;
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 064-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, al administrado **DENNIS ALBERTO RAMOS PICON**.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

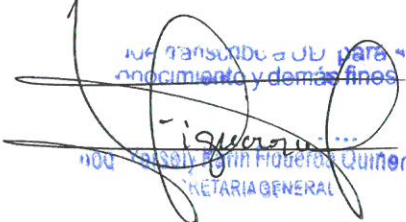


**DENNIS WALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad-VRInv.  
AL OCI UTransparencia  
DIGA UAA  
Interesado  
Archivo



no transcribe a JD para conocimiento y demás fines  
Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL